



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.189

Armenia, 22 de Diciembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 00641 del 15 de Diciembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE INCENTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA 2020"

DECRETO No. 00641 del 15 de Diciembre de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE INCENTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA 2020"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere, el artículo 305 de la Constitución Política, artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, Decreto 1567 de 1998, Ley 734 de 2002, Decreto 1227 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto Departamental 745 de 2013, Decreto Departamental No 370 del 29 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0641

DE 15/12/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE INCENTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA 2020

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere, el artículo 305 de la Constitución Política, artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, Decreto 1567 de 1998, Ley 734 de 2002, Decreto 1227 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto Departamental No. 745 de 2013, Decreto Departamental 370 de 29 de junio 2017, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra los principios que rigen la función administrativa, entre ellos: igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben ser cumplidos por todas las entidades estatales.

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2 establece como atribución del Gobernador:

ARTICULO 305. *Son atribuciones del gobernador:*

2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes." (...).*

C. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1567 de 1998, el Sistema de Estímulos se encuentra conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos, que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado, en el desempeño de su labor, contribuyendo así al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

D. Que a su turno, el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998 señala que las entidades públicas que se rigen por las disposiciones del mencionado Decreto están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

E. Que el artículo 30 *ibidem* indica que, para reconocer el desempeño en niveles de excelencia, podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios, a los cuales tendrán derecho todos los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, que pertenezcan a los niveles operativo, administrativo, técnico o profesional.

F. Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 determinó que las entidades, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de sus funciones y contribuir al cumplimiento efectivo de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

resultados institucionales, deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con la normatividad vigente.

G. Que el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015 establece que la financiación de la educación formal es parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción e inscritos en carrera administrativa, de igual manera, señala las condiciones para poder acceder a los mismos.

H. Que el artículo 2.2.10.8 del mencionado Decreto, establece que: *“Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades”*.

I. Que según el artículo 2.2.10.10 del Decreto 1083 de 2015, para otorgar los incentivos, el nivel de excelencia de los empleados se establecerá con base en la calificación definitiva resultante de la Evaluación del Desempeño Laboral y el de los equipos de trabajo se determinará con base en la evaluación de los resultados del trabajo en equipo; de la calidad del mismo y de sus efectos en el mejoramiento del servicio; de la eficiencia con que se haya realizado su labor y de su funcionamiento como equipo de trabajo.

J. Que el Comité de Incentivos de la Administración Central Departamental, en reunión celebrada el 10 de Septiembre de 2020, mediante el Acta de Reunión No. 1 definió los criterios para la selección de los mejores servidores públicos, en condiciones de objetividad, igualdad y transparencia.

K. Que el Artículo 77 del Decreto 1227 de 2005, estableció ***“El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos pecuniarios y no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad... Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley.” (Negrilla fuera de texto).***

L. Que por medio del Decreto Departamental 370 del 29 de junio de 2017, en su artículo trigésimo constituyó el Comité de Incentivos para la Administración Central del Departamento, el cual está conformado por los siguientes funcionarios:

- Secretario Administrativo
- Director de Talento Humano
- Secretario de Planeación
- Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión
- Dos representantes de los empleados ante la Comisión de Personal
- Dos delegados del señor Gobernador ante la comisión de personal.

M. Que en el artículo trigésimo primero del Decreto Departamental 370 de 2017, se establecieron entre otras, las siguientes funciones del Comité de Incentivos:

- *Proyectar el plan anual de incentivos, de acuerdo con el presupuesto correspondiente, el cual se deberá poner a disposición del Gobernador del Quindío para su correspondiente aprobación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

- Establecer el monto o tipo de incentivo a otorgar.

N. Que por medio de Acta de Reunión del Comité de Incentivos No. 2 del 03 de diciembre de 2020, el Comité de Incentivos definió los siguientes incentivos no pecuniarios a otorgar a los mejores empleados de la Administración Central Departamental para la vigencia contemplada entre el 1 de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020:

- *Un bono para un equipo tecnológico.*
- *Aporte económico para educación formal.*
- *Publicación de trabajos en medio de circulación nacional.*
- *Financiación de investigaciones.*
- *Programas de turismo social.*
- *Programa de turismo social comprendido por un paquete turístico para su núcleo familiar un fin de semana no festivo que comprende estadía, alimentación y visita a parque temático de la región por un día.*

Para quienes no reciben el incentivo no pecuniario y obtuvieron nivel SOBRESALIENTE con calificación 100, se les otorgará 1 día de permiso remunerado, previa concertación con el jefe inmediato e informado a la Dirección de Talento Humano y disfrutado antes del 31 de diciembre de 2020 y el reconocimiento público y la nota de estilo.

O. Que en la Planta de Personal de la Administración Central Departamental, los cargos de carrera administrativa, que fueron objeto de Evaluación de Desempeño Laboral para la vigencia contemplada entre el 01 de febrero de 2019 y 31 de enero de 2020, se encuentran en los niveles profesional, técnico y asistencial.

P. Que en la vigencia contemplada entre el 01 de febrero de 2019 y 31 de enero de 2020, no se realizó Evaluación de Desempeño Laboral para los empleados de libre nombramiento y remoción, razón por la cual no se establece incentivo no pecuniario para dichos funcionarios, toda vez que no se tiene una herramienta evaluadora, para determinar el mejor empleado en este tipo de vinculación.

Q. Que en la vigencia contemplada entre el 01 de febrero de 2019 y 31 de enero de 2020, no se conformaron equipos de trabajo institucional, por lo cual no se asignarán incentivos pecuniarios para equipos de trabajo para el periodo de tiempo contemplado, ni para el reconocimiento de los incentivos.

R. Que teniendo en cuenta lo establecido en el presente acto administrativo, en el acta de reunión No. 2 del 3 de diciembre de 2020, los integrantes del Comité, definieron que el monto de los incentivos no pecuniarios a otorgar, será el siguiente:

- *Un (1) incentivo pecuniario por valor de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se otorgará al mejor empleado de carrera administrativa.*
- *Tres (3) incentivos pecuniarios por valor de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se otorgarán a los mejores empleados de carrera administrativa por cada nivel jerárquico (profesional, técnico y asistencial).*

S. Que el Comité de Incentivos deberá antes del 22 de diciembre de 2020, elegir a los mejores empleados de carrera administrativa de la Administración Central Departamental, con el fin de elaborar los actos administrativos para aprobación del Señor Gobernador y que los mismos sean otorgados mediante acto público y con nota de estilo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Que en mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA**CAPITULO I
PLAN DE INCENTIVOS**

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Incentivos para la Administración Central Departamental, con el fin de reconocer y premiar al mejor empleado de carrera administrativa de la Entidad, a los mejores empleados de carrera administrativa en cada nivel jerárquico de la Planta Central del Departamento del Quindío, para la vigencia de Evaluación de Desempeño Laboral, contemplada entre el 01 de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tipos de Incentivos.

Incentivo Pecuniario. El incentivo pecuniario estará constituido por un reconocimiento económico.

Incentivos no Pecuniarios. Los incentivos no pecuniarios estarán representados por una de las siguientes figuras: encargos, comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, bono para un equipo tecnológico, aporte económico para educación formal, participación en proyectos especiales, publicación de trabajos en medios de circulación nacional e internacional, reconocimientos públicos a labor meritoria, financiación de investigaciones o financiación de programas de turismo social.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Incentivos no pecuniarios para la vigencia contemplada entre el 01 de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020, estará conformado por los siguientes incentivos:

- Un bono para un equipo tecnológico.
- Aporte económico para educación formal.
- Publicación de trabajos en medio de circulación nacional.
- Financiación de investigaciones.
- Programas de turismo social.
- Programa de turismo social comprendido por un paquete turístico para su núcleo familiar un fin de semana no festivo que comprende estadía, alimentación y visita a parque temático de la región por un día.

Parágrafo: Para quienes no reciben el incentivo no pecuniario y obtuvieron nivel SOBRESALIENTE con calificación 100, se les otorgará 1 día de permiso remunerado, previa concertación con el jefe inmediato e informado a la Dirección de Talento Humano y disfrutado antes del 31 de diciembre de 2020, el reconocimiento público y la nota de estilo.

ARTÍCULO CUARTO: Monto de los incentivos. El monto de los incentivos no pecuniarios que se otorgarán, serán los siguientes:

- Un (1) incentivo pecuniario por valor de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se otorgará al mejor empleado de carrera administrativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- Tres (3) incentivos pecuniarios por valor de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se otorgaran a los mejores empleados de carrera administrativa por cada nivel jerárquico (profesional, técnico y asistencial).

ARTÍCULO QUINTO: Selección de los Incentivos no Pecuniarios por parte de los empleados. Cada empleado seleccionado tendrá derecho a escoger el reconocimiento de su preferencia dentro del Plan de Incentivos establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Entrega de los Incentivos no Pecuniarios. Los incentivos no pecuniarios, se deberán otorgar por medio de acto administrativo, mediante acto público, placa institucional y con nota de estilo, antes del 31 de diciembre de 2020.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DEL MEJOR EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y POR NIVEL JERÁRQUICO

ARTÍCULO SEPTIMO: Insumos para la selección de los mejores funcionarios. El Director de Talento Humano de la Gobernación del Quindío, de conformidad con el resultado de la Evaluación Definitiva del Desempeño Laboral para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020, conformará los listados de los funcionarios de carrera administrativa que hayan accedido al nivel SOBRESALIENTE por cada nivel jerárquico e informará los resultados obtenidos al Comité de Incentivos de la Entidad, de acuerdo con la adopción del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Acuerdo No. 20181000006176 del 10 de Octubre de 2018.

El mejor empleado de carrera será quien haya obtenido la más alta calificación en el cumplimiento de los compromisos laborales fijados entre los seleccionados como los mejores de cada nivel.

Parágrafo: No podrán ser elegidos mejor funcionario de carrera administrativa de la Entidad, mejores funcionarios de carrera administrativa en cada nivel jerárquico o mejor funcionario de libre nombramiento y remoción, quienes hayan sido seleccionados en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO - Procedimiento para desempatar. En el evento de existir empate en la selección del mejor funcionario de carrera administrativa de la Entidad, mejores funcionarios de carrera administrativa en cada nivel jerárquico o mejor funcionario de libre nombramiento y remoción, éste se dirimirá en los siguientes términos:

- **Criterio de Antigüedad.** De conformidad a la fecha de vinculación de los Empleados a la Entidad.
- **Criterio de Oportunidad.** De conformidad a la fecha de entrega del formato, siendo la fecha inicial la que se tendrá en cuenta para dicha calificación.

ARTÍCULO NOVENO: Requisitos para el otorgamiento de incentivos al desempeño individual. Los empleados deberán reunir los siguientes requisitos para participar de los incentivos institucionales:

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

A. Acreditar cómo mínimo, un (1) año de servicio continuo en la Planta Central de la Gobernación del Quindío, periodo que será contabilizado, máximo hasta la fecha límite de entrega de las calificaciones definitivas de la Evaluación de Desempeño Laboral.

B. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación.

C. Acreditar nivel SOBRESALIENTE en la Evaluación de Desempeño Laboral correspondiente al periodo determinado en el presente Decreto, el cual deberá estar en firme.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicación del acto administrativo de reconocimiento. Una vez el Comité de Incentivos seleccione los mejores funcionarios de la entidad, en la Dirección de Talento Humano proyectarán para firma del Gobernador el acto administrativo mediante el cual se reconoce y premia con los incentivos respectivos. El acto administrativo será comunicado personalmente a cada uno de los ganadores, luego será publicado a través de los medios de los que dispone la Gobernación del Quindío. Una copia del acto administrativo será incorporada en la hoja de vida de los ganadores. Los funcionarios seleccionados deben comunicar, máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del acto administrativo de reconocimiento, el tipo de incentivo no pecuniario que desean recibir, dentro de los dispuestos en el artículo tercero del presente Decreto.

Parágrafo: La proclamación de los mejores empleados de la entidad podrá realizarse mediante acto solemne.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Plazos. El plazo máximo para la selección, proclamación y entrega de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios a los mejores empleados de la Entidad será el 22 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Calidad de los incentivos. Los incentivos pecuniarios y no pecuniarios que se entregarán en virtud del presente Decreto son personales, intransferibles y solo podrán ser utilizados por los funcionarios seleccionados por el Comité de Incentivos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incentivo Educativo. Será para educación en pregrado, postgrado o diplomado de actualización que guarde relación con las funciones que se desempeñan.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Trámite para acceder al aporte económico para educación formal. Los funcionarios que deseen acceder al incentivo educativo, deberán presentar la solicitud ante la Dirección de Talento Humano indicando el tipo o modalidad educativa que cursarán, el nombre del programa educativo y el periodo en el que adelantarán los estudios.

Parágrafo 1.- El valor que se asigne a cada funcionario como incentivo educativo, no podrá exceder el valor total del monto asignado por su reconocimiento como mejor empleado de carrera o por nivel jerárquico.

Parágrafo 2.- En caso de que el funcionario haya realizado el pago de la factura u orden de matrícula antes del otorgamiento del incentivo, el valor reconocido será entregado directamente al mismo, presentando soportes idóneos que demuestre tal pago, como por ejemplo una certificación de la Institución Educativa y copia de la consignación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Trámite para acceder al incentivo de bono para un equipo tecnológico. Los funcionarios que opten por este incentivo deberán presentar la solicitud ante la Dirección de Talento Humano indicando el tipo de equipo, describiendo sus características, el precio y presentando la factura correspondiente al valor del bono asignado, para que de esta forma la Administración Central Departamental realice el respectivo pago directamente al establecimiento de comercio, de conformidad a los lineamientos señalados por la Secretaría de Hacienda para el caso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Trámite para acceder al incentivo Programas de Turismo Social. Los funcionarios que deseen acceder al incentivo en mención deberán presentar la solicitud ante la Dirección de Talento Humano indicando el destino, la fecha en que se tomará el disfrute y la factura correspondiente al valor del bono asignado, para que de esta forma la Administración Central Departamental realice el respectivo pago directamente al establecimiento de turismo, de conformidad a los lineamientos señalados por la Secretaría de Hacienda para el caso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Trámite para acceder al incentivo Programa de Turismo Social comprendido por un paquete turístico para su núcleo familiar un fin de semana no festivo que comprende estadía, alimentación y visita a parque temático de la región por un día. Los funcionarios que opten por este incentivo deberán presentar la solicitud indicando ante la Dirección de Talento Humano, y la factura correspondiente al valor del bono asignado, para que de esta forma la Administración Central Departamental realice el respectivo pago directamente al establecimiento de turismo, de conformidad a los lineamientos señalados por la Secretaría de Hacienda para el caso.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Trámite para acceder al incentivo de Publicación de trabajos en medio de circulación nacional, financiación de investigaciones. Los funcionarios que elijan acceder al presente incentivo, deberán realizar el trámite que determine la Ley para estos casos.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Desembolso del Incentivo. En todo caso el Director de Talento Humano dirigirá el trámite correspondiente para que el funcionario haga efectivo el desembolso del incentivo, siempre acatando las directrices señaladas por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO VIGESIMO: Publicación. El presente Plan de Incentivos deberá ser publicado en la página web de la Gobernación del Quindío, y en la cartelera de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Armenia Quindío, a los 15 días del mes de diciembre de 2020.


ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
 Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Luz Amparo Jiménez Villarraga	Abogada contratista – Dir. Talento Humano
Yury Paulín Hernández Rúa	Profesional Esp. Contratista – Dir. Talento Humano
Erika Yiseth García Cubillos	Profesional Universitario – Secretaría Administrativa
Revisó: Mauricio Grajales Osorio	Director de Talento Humano
Aprobó: John Harold Valencia Rodríguez	Secretario Administrativo